

OBSERVACIONES

VISITA DE TRABAJO A PANAMÁ



OEA/Ser.L/V/II.doc.2/25
Aprobado el 15 de marzo, 2025
Original: Español

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Observaciones

Visita de trabajo a **Panamá**

10 a 13 de febrero

2025

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Roberta Clarke
Carlos Bernal Pulido
José Luis Caballero Ochoa
Edgar Stuardo Ralón Orellana
Arif Bulkan
Andrea Pochak
Gloria Monique de Mees

Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete

Patricia Colchero Aragonés

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica

María Claudia Pulido Escobar

Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Peticiones y Casos

Jorge Meza Flores

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights. Observaciones: Visita de trabajo a Panamá: aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 de marzo de 2025. p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-7964-9

1. Human rights--Panama. 2. Forced migration--Panama. 3. Refugees--Legal status, laws, etc.--Panama. 4. Civil rights--Panama. I. Title. II. Series.
OEA/Ser.L/V/II.doc.2/25

ÍNDICE

A. Introducción	5
B. Motivos del desplazamiento	7
C. Tránsito por la región del Darién	8
1. Dimensión del tránsito	8
2. Respuesta del Estado	11
3. Recepción migratoria	12
4. Situación de niñez y adolescencia en movilidad humana	16
5. Violaciones a derechos	20
6. Investigación de los delitos denunciados	24
7. Limitaciones en el acceso a procedimientos de protección internacional	28
D. Otros temas relevantes	31
1. Personas defensoras de derechos humanos	31
2. Comunidades indígenas	32
3. Detención migratoria	34
E. Nuevas dinámicas migratorias	37
F. Impacto ambiental en la ruta	45
G. Conclusiones y recomendaciones	47

A. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión ha seguido con especial atención la situación de los derechos humanos de las personas en el contexto de la movilidad humana que atraviesan la región selvática del Darién, la zona fronteriza entre Colombia y Panamá, la cual se encuentra ubicada en la provincia del Darién¹. La ruta migratoria a través del Darién se ha convertido, desde hace algunos años, en una de las principales de la región. Caracterizada por ser un área altamente boscosa y de difícil tránsito terrestre, la ruta es una de las más difíciles del mundo, agravada por la dificultad de que se brinde asistencia gubernamental y humanitaria en la selva². Las condiciones selváticas de la región suponen que no hay senderos ni caminos fijos por donde atravesar, ni hay acceso a recursos adecuados como agua potable.
2. La utilización de esta ruta es impulsada, entre otros factores, por la creciente adopción de políticas migratorias restrictivas por parte de diversos Estados. Estas políticas buscan desalentar los movimientos migratorios mediante la securitización de las fronteras³ y la aplicación de procedimientos de expulsión y deportación que no garantizan el debido proceso ni evalúan adecuadamente posibles necesidades de protección internacional. Según la Defensoría del Pueblo de Panamá, centenares de miles de personas de más de 50 nacionalidades provenientes de

¹ La provincia del Darién es la más grande del país geográficamente de la cual aproximadamente un tercio de su territorio corresponde al Parque Nacional establecido como área protegida desde 1972, reconocido como parque nacional en 1981, y declarado como patrimonio de la humanidad por UNESCO en 1982. Véase: CIDH, Audiencia temática, [“Regional: Derechos de las personas en movilidad humana en la selva colombo-panameña”](#), 191 período ordinario de sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 13 de noviembre de 2024, información proporcionada por el Estado de Panamá.

² Migration Policy Institute, [Cómo el peligroso Tapón del Darién se convirtió en la encrucijada migratoria de las Américas](#), 9 de octubre de 2023.

³ Para efectos de estas observaciones, se debe entender la securitización de fronteras implica convertir temas de política migratoria en asuntos de seguridad nacional. Este tipo de cambios permite implementar medidas extraordinarias para controlar la migración.

distintos continentes han transitado a través del Darién⁴, consolidándose como una de las principales rutas terrestres hacia México y Estados Unidos. La Comisión advierte que el uso de este tipo de rutas resulta en un paso peligroso obligado ante la falta de otras alternativas disponibles para estas personas. Esto, aun conociendo los riesgos particulares que conlleva.

3. Como un antecedente relevante, durante una visita de trabajo realizada por la Comisionada Roberta Clarke en noviembre de 2022, el Estado, por medio del Ministerio de la Justicia, expresó su interés de recibir una visita de la CIDH para conocer la situación de las personas en el contexto de la movilidad humana en la zona del Darién. Desde entonces, tras una serie de conversaciones y comunicaciones sostenidas con el Estado, la CIDH solicitó la posibilidad de visitar al país, la cual se concretó en febrero de 2025.
4. Aunado a esto, en el marco de los trabajos preparatorios de su 190º Periodo de Sesiones, la Comisión llamó la realización de una audiencia pública, solicitada por la Defensoría del Pueblo de Panamá, para tratar sobre la situación de las personas en contexto de movilidad humana en el Parque Nacional Darién. Posteriormente, el Estado reiteró el interés en llevar a cabo la visita de trabajo. Tanto la Defensoría del Pueblo como organizaciones de la sociedad civil habían solicitado a la CIDH hacer una visita a esta región.
5. Adicionalmente y desde una perspectiva regional, durante su visita *in loco* a Colombia, la Comisión visitó el Muelle de Necoclí para observar las condiciones de las personas en movilidad antes de entrar a esa ruta. En dicha oportunidad, la CIDH constató la grave situación de desamparo y vulnerabilidad de las personas en situación de playa en la búsqueda por acceder a la frontera con

⁴ Defensoría del Pueblo, [Informe defensorial de seguimiento a la situación de Derechos Humanos de la niñez y adolescencia en movilidad humana y en las zonas de frontera de Panamá](#), 2024.

Panamá a través de la selva del Darién⁵. De esa cuenta, el objetivo de la visita realizada entre el 10 y 13 de febrero de 2025 consistió en observar la situación de las personas en el contexto de la movilidad humana en tránsito por Panamá desde un enfoque regional, así como recibir información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado panameño para la protección de los derechos de esta población. Para tal efecto, la Comisión presenta los antecedentes y el contexto de las personas en movilidad humana en la región del Darién. El presente informe, entonces, contempla la situación que ha sido observada por la CIDH en los últimos años a través de su mandato de monitoreo, así como lo registrado durante y después de la visita.

6. La delegación de la visita estuvo liderada por las Comisionadas Gloria Monique de Mees, Relatora para Panamá, y Andrea Pochak, Relatora para Movilidad Humana, acompañadas por especialistas de la Secretaría Ejecutiva. Durante los cuatro días de la visita, la CIDH estuvo presente en Ciudad de Panamá y se desplazó a la Provincia del Darién y la Comarca Emberá-Wounaan, en donde visitó lugares de tránsito de personas migrantes y otras en el contexto de la movilidad humana.
7. Este documento de observaciones fue aprobado por la Comisión el 16 de marzo de 2025.

B. MOTIVOS DEL DESPLAZAMIENTO

8. En reiteradas oportunidades, la Comisión ha reconocido que la movilidad humana ha sido una característica inherente de los seres

⁵ CIDH, Comunicado de prensa No. 143/24 - [CIDH presenta observaciones preliminares de la visita in loco a Colombia](#), 19 de junio de 2024.

humanos a lo largo de la historia de la humanidad⁶. Situaciones como persecución, conflicto armado, violencia generalizada, grave desorden público, crimen organizado, pobreza, falta de oportunidades de desarrollo y, en general, el detrimento en el disfrute de los derechos humanos ha provocado el desplazamiento forzado de personas. De manera reciente, emergencias relacionadas con el cambio climático, las crisis alimentarias, pérdidas de cosechas y la falta de adopción de medidas de atención y asistencia, también habrían obligado a las personas a desplazarse y buscar oportunidades de desarrollo o solicitar protección internacional en otros países de la región.

9. La Comisión ha recibido información que indica que el agravamiento de las condiciones en los países de origen y la insuficiencia de canales legales y seguros para migrar obligan a las personas migrantes a recurrir a rutas y canales clandestinos, en los que encuentran abusos y extorsión por parte de organizaciones criminales, traficantes de migrantes, así como autoridades estatales. Los diferentes testimonios recibidos por la delegación durante su visita de trabajo a Panamá dan cuenta que las personas salieron de sus países de origen buscando mejores oportunidades o protección, y que la opción de cruzar el Darién se debe, precisamente, a la falta de alternativas legales para hacerlo.

C. TRÁNSITO POR LA REGIÓN DEL DARIÉN

1. Dimensión del tránsito

10. La región del Darién es una selva tropical de aproximadamente 26.000 kilómetros cuadrados que cubre la zona más septentrional de Colombia y una parte significativa de la provincia más meridional

⁶ CIDH, [Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 194, 21 de julio de 2023, párr. 1; CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 1.

de Panamá⁷, formando una frontera natural no sólo entre esos países, sino también entre América del Sur y América Central⁸. La región alberga algunas de las crestas montañosas más altas de Panamá, así como cientos de ríos y valles densamente boscosos. Está escasamente habitada, sobre todo por comunidades indígenas y bandas criminales que se benefician de la ausencia de autoridades gubernamentales. No hay carreteras ni puentes que la atraviesen. Tampoco hay servicio de telefonía móvil ni otras infraestructuras que faciliten la travesía⁹.

11. Como antecedentes, la CIDH conoció sobre el incremento sin precedentes en el tránsito de personas por la región del Darién entre 2016 y 2023, quienes buscaban llegar, principalmente, a México o Estados Unidos. Ello fue documentado con datos estadísticos¹⁰. Según la Organización de las Naciones Unidas, las limitaciones en el acceso a visados en la región americana, sumado a otras restricciones y a nuevas políticas migratorias de diferentes países obligaron a las personas migrantes a buscar rutas más peligrosas, incluyendo la travesía por el Darién¹¹. El punto del flujo más alto se registró en 2023 cuando el Estado documentó el tránsito de 520.085

⁷ Migration Policy Institute, [Cómo el peligroso Tapón del Darién se convirtió en la encrucijada migratoria de las Américas](#), 9 de octubre de 2023.

⁸ Human Rights Watch, [“Abandonados en la selva: Protección y asistencia para migrantes y solicitantes de asilo en el Tapón del Darién”](#), abril de 2024.

⁹ Migration Policy Institute, [Cómo el peligroso Tapón del Darién se convirtió en la encrucijada migratoria de las Américas](#), 9 de octubre de 2023.

¹⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Organización Internacional para las Migraciones (OIM), [Panamá: cifra récord de 100.000 personas refugiadas y migrantes cruzan el Darién en los primeros meses de 2023](#), 14 de abril de 2023.

¹¹ Naciones Unidas, [Tapón del Darién: una ruta arriesgada en busca de una vida más segura](#), 5 de septiembre de 2023.

personas a través la zona del Darién¹², un importante incremento en comparación con el 2022 cuando se identificó a 248.284 personas¹³.

12. No obstante, desde el cambio de gobierno, en julio de 2024, Panamá adoptó nuevas medidas frente al incremento en los flujos migratorios que atraviesan el Darién, que ha dado como resultado una reducción sustantiva en el tránsito de personas. Entre las medidas se encuentran limitar pasos fronterizos y dejar habilitado únicamente un paso para el tránsito de personas. A partir de ello, se ha registrado una disminución drástica en el número de personas que atraviesan el Darién. Los datos del Servicio Nacional de Migraciones (SNM) señalan que, durante 2024, un total de 302.203 personas cruzaron dicha región, de las cuales el 21,43% eran niñas y niños¹⁴. Dichas cifras representan una reducción del 42% en comparación con el número de personas registradas en 2023¹⁵. A pesar de esta importante reducción, el gobierno indicó a la delegación que el tránsito observado durante 2024 todavía imponía severas cargas al Estado panameño para atender a estas personas.
13. Desde inicios de 2025 se volvió a observar una considerable reducción de personas atravesando esta zona. Entre el 1 de enero y el 10 de febrero de 2025, un total de 2.454 personas habían cruzado por la región del Darién. Según la información proporcionada por el Estado, estas cifras demuestran una

¹² Servicio Nacional de Migración, Panamá, [Cuadro No. 001 tránsito irregular de extranjeros por la frontera con Colombia por región según orden de importancia: año 2023](#), s.f.

¹³ Servicio Nacional de Migración, Panamá, [Cuadro No. 001 tránsito irregular de extranjeros por la frontera con Colombia por región según orden de importancia: año 2022](#), s.f.

¹⁴ Servicio Nacional de Migración, [Cuadro No. 001 tránsito irregular de extranjeros por la frontera con Colombia por región según orden de importancia: año 2024](#), s.f.

¹⁵ Servicio Nacional de Migración, Panamá, [Cuadro No. 001 tránsito irregular de extranjeros por la frontera con Colombia por región según orden de importancia: año 2024](#), s.f.; BBC, [Las medidas con las que Panamá redujo casi a la mitad el paso de migrantes por la selva del Darién](#), 14 de enero de 2025; France 24, [Más de 300.000 migrantes cruzaron el Tapón de Darién en 2024, una cifra 42% menor al 2023](#), 3 de enero de 2025.

reducción del 93% en el número de personas identificadas en dicha región, en comparación con el mismo periodo en 2024.

2. Respuesta del Estado

14. El Estado informó a la CIDH que el incremento de las personas en movilidad humana que atravesaban el Darién le obligó a tomar todas las medidas indispensables para atenderlas, asegurando un balance entre la seguridad del país, el tránsito ordenado y seguro, y garantizando el acceso a asistencia humanitaria. Esto, a pesar de las condiciones de la selva que dificultan mantener la capacidad de control del Estado en dicho territorio. A su vez, enfatizó la necesidad de encontrar soluciones conjuntas con los países que integran la ruta migratoria para asegurar la protección de los derechos de las personas que se desplazan, a la luz del principio de responsabilidad compartida. Particularmente, destacó la importancia de adecuar las políticas migratorias con los recursos y capacidades disponibles, y solicitó el respaldo de otros países y de organismos internacionales para enfrentar esta situación¹⁶.
15. La Comisión toma nota de las acciones que Panamá ha implementado para identificar y registrar a las personas que ingresan al país, como la “operación flujo controlado”. No obstante, durante su visita, el Estado informó sobre los desafíos que representa conocer la dimensión real de este fenómeno, entre los cuales destacó el no recibir datos sobre el número total de personas que salen de Colombia e ingresan a Panamá.
16. Desde 2013, el Servicio Nacional de Migración (SNM) y el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) han venido trabajando de manera conjunta para fortalecer las políticas migratorias, medidas de control, vigilancia y seguridad en las regiones fronterizas del

¹⁶ Ministerio de Seguridad Pública, Panamá, [Panamá y Costa Rica realizan encuentro bilateral para revisar temas de seguridad, migración y cooperación](#), 1 de septiembre de 2023.

país¹⁷. Con el aumento de la migración a finales de 2015, la política del Estado se enfocó en la estrategia de “flujo controlado”, la cual busca ofrecer atención en salud, alimentación, alojamiento temporal e identificación de las personas que ingresan por el Darién¹⁸.

17. Asimismo, en abril 2021, creó la Unidad de Seguridad Fronteriza Humanitaria (USFROH), dentro de SENAFRONT, como una unidad especializada en asistencia humanitaria, primeros auxilios, localización y rescate de personas desaparecidas y patrullajes preventivos, cuyo mandato es velar por la seguridad y protección de los derechos humanos de las personas migrantes en tránsito por el Darién. Esta unidad responde a una articulación, calificada como “exitosa”, entre la OIM, SENAFRONT y la Defensoría del Pueblo, entre otras entidades como la Fiscalía del Darién¹⁹.

3. Recepción migratoria

18. Otra de las respuestas que ha adoptado el Estado panameño en los últimos años es la acogida de las personas en movilidad humana en dos Estaciones Temporales de Recepción Migratoria (ETRM): Lajas Blancas y San Vicente. Estas se encuentran ubicadas en la provincia de Darién, están a cargo del Ministerio de Seguridad, y cuentan con personal de SENAFRONT y SNM.
19. La ETRM Lajas Blancas funciona en un terreno privado rentado por el Estado. Las personas son identificadas desde la comunidad de Bajo Chiquito y, en aplicación de la “Operación Vikingo” junto con las personas líderes de las comunidades, son trasladadas en piraguas

¹⁷ Migración Panamá, [Migración y el SENAFRONT firman convenio de cooperación interinstitucional](#), 14 de junio de 2013.

¹⁸ Migration Policy Institute, [Cómo el peligroso Tapón del Darién se convirtió en la encrucijada migratoria de las Américas](#), 9 de octubre de 2023; Ministerio de Seguridad Pública, [Panamá mantendrá flujo controlado de migrantes en Darién, afirma el ministro Pino](#), 1 de abril de 2021.

¹⁹ United Nations Network on Migration, [Creación de una unidad de apoyo humanitario a migrantes dentro del Servicio Nacional de Fronteras de Panamá](#), s.f.

(botes proporcionados por las comunidades indígenas utilizados para el tránsito acuático) hacia Lajas Blancas. El Estado indicó que las personas migrantes entienden que su protección solo puede ser proporcionada cuando ingresan por esta ruta, y reiteró la necesidad de mayor colaboración por parte de las autoridades colombianas para mejorar la identificación de personas que ingresan por la selva.

20. Al llegar a Lajas Blancas, algunas personas son seleccionadas para ser sometidas a pruebas biométricas. Según información proporcionada por el Estado, esto depende del flujo. Cuando es masivo, la selección de personas está a cargo de personas expertas en perfilamiento. Preocupa a la Comisión que la selección se realiza conforme al comportamiento de la persona migrante, ya que esto generaría riesgos basados en prejuicios y preconcepciones de las personas que determinan qué tipo de comportamientos requieren una identificación adicional, sin aplicación de criterios técnicos; o sin identificar a todas las personas para brindar una atención integral y diferenciada. Esto resulta especialmente relevante frente a casos de personas con necesidades de protección internacional. Durante la visita a Lajas Blancas, se encontraban 40 personas en la Estación. La delegación de la CIDH se entrevistó con nueve hombres migrantes provenientes de Cuba, Ecuador, Nigeria y Venezuela, quienes llegaron ese día desde Bajo Chiquito. A pesar de lo informado por el Estado en cuanto a que las pruebas se realizarían por selección aleatoria, a las nueve personas que llegaron ese día se les practicó las pruebas biométricas.
21. Las casas temporales instaladas tienen una capacidad para 200 personas. Mientras se encuentran en la estación, todas las personas migrantes reciben tres comidas al día. Para continuar con su ruta, deben pagar por lo menos US\$70 para ser trasladadas en autobús hasta la frontera con Costa Rica. La delegación también encontró que las personas que no pueden pagar los autobuses para trasladarse a la frontera con Costa Rica no tienen la posibilidad de salir de la ETRM. Por su parte, las personas que solicitan asilo en

Panamá permanecen dentro de esta Estación hasta obtener la resolución de admisión al procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado.

22. Dentro de la ETRM Lajas Blancas, la Comisión observó la presencia de diferentes organismos y organizaciones y agencias internacionales, las que proporcionan diversos servicios de atención a las personas migrantes desde atención médica y psicológica, hasta servicios de telefonía e internet. UNICEF, por ejemplo, se encarga de gestionar el sistema de aguas residuales con capacidad para 2.500 personas por día. De igual forma, instaló un “espacio amigable” que es un área de recreación para niños y niñas que se encuentren en la estación.
23. Por otra parte, la ETRM San Vicente tiene capacidad aproximada para 544 personas, y dentro de ésta funcionan contenedores modulares como dormitorios con todas las literas en un mismo espacio. Esta estación estuvo cerrada temporalmente en 2024 debido a un incendio que provocó daños a su estructura. Durante la visita, la CIDH constató la presencia de una sola persona. Actualmente, de acuerdo con lo anunciado por altas autoridades, esta Estación estaría siendo utilizada para detener a las personas deportadas desde los Estados Unidos²⁰.
24. Respecto del acceso a la salud en las ETRM, el Ministerio de Salud (MINSa) informó que cuenta con personal técnico distribuido de la siguiente forma: i) presencia de dos médicos y dos profesionales de enfermería cada diez días en Bajo Chiquito, con atención las 24 horas del día, los siete días de la semana; ii) un médico y un personal de enfermería cada diez días en Canaan Membrillo, con atención las 24 horas del día, los siete días de la semana; y, iii) uno o dos médicos y dos o tres personales de enfermería cada día en Lajas Blancas, con atención de 7:00 a

²⁰ Presidencia de la República de Panamá, [Pregúntale a Mulino #conferenciapresidente](#), 13 de febrero de 2025.

23:00 horas todos los días. La rotación del personal es dinámica, y responde a la protección en salud mental del equipo de trabajo²¹. El Estado resaltó que personal de la salud trabaja en colaboración con otros organismos y entidades internacionales en materia de salud. De momento, según el Estado, en Canaan Membrillo no hay presencia de otras organizaciones²².

25. Por otro lado, durante la reunión con la Oficina de la Mujer en Metetí, la Comisión fue informada de que las actividades del Ministerio de la Mujer en el Darién son limitadas. En este contexto, se resalta la necesidad de reforzar la presencia de esta institución en la región para abordar, entre otros temas, la violencia sexual y de género en una zona que enfrenta importantes desafíos migratorios y sociales.
26. La CIDH también recibió información sobre el impacto que la suspensión de fondos provenientes de Estados Unidos ha tenido en diversos organismos y agencias internacionales y las consecuencias que esto tendrá en los servicios que brindan a la población en movilidad humana en la región del Darién. Organismos internacionales, en colaboración con otros socios, prestan servicios de agua, saneamiento e higiene (*water, sanitation and hygiene – WASH*, por su sigla en inglés); los cuales, frente a la importante reducción de fondos, deberían continuar siendo prestados por el Estado.
27. Al respecto, el Estado indicó a la Comisión que asumirá toda la atención de los distintos organismos y agencias internacionales que se dejarán de prestar por las razones indicadas, para asegurar su continuidad. Esto requerirá de un ejercicio de priorización para destinar recursos de manera adecuada a las necesidades de la

²¹ Ministerio de Salud, Panamá, Informe situacional, recurso humano y epidemiológico de atención migrantes año 2024, Puesto de Salud de Bajo Chiquito, Canaan, ETRM Lajas Blancas, s.f., pág. 5.

²² Ministerio de Salud, Panamá, ya citado, pág. 22.

población en movilidad humana y de las comunidades que también se benefician de ellos.

28. La CIDH recuerda, en línea con los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de Trata de Personas (Principios Interamericanos), que toda respuesta estatal en contextos de movilidad humana debería garantizar que las personas migrantes tengan acceso a condiciones dignas de alojamiento, alimentación, agua potable, servicios de saneamiento e higiene, así como atención médica adecuada, asegurando su bienestar y protección. De igual forma, orientan al Estado a garantizar que todas las personas en movilidad humana tengan acceso a servicios de salud sin discriminación, asegurando que los recursos asignados sean suficientes para atender tanto a la población migrante como a las comunidades locales que dependen de estos servicios²³.

4. Situación de niñez y adolescencia en movilidad humana

29. La Comisión recibió información sobre la situación de niñez migrante no acompañada que transita por el Darién. Como antecedentes, los datos publicados por UNICEF señalan que, de enero a noviembre de 2024, casi 4.500 niños, niñas y adolescentes (NNA) no acompañados o separados atravesaron la región. Es de indicar que la cifra de NNA no acompañados registrada en 2023 no llegó a los 3.300²⁴.
30. Durante la visita, la Comisión pudo observar que la reducción en el tránsito de personas por la región también se extiende a la cantidad de niños, niñas y adolescentes. La CIDH también recibió información que, en la práctica, se presentarían diferencias en cuanto a la

²³ CIDH, [Resolución 04/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de Trata de Personas](#), aprobada el 7 de diciembre de 2019.

²⁴ UNICEF, [El número de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados que migran en América Latina y el Caribe alcanza cifras récord](#), 5 de diciembre de 2024.

interpretación de la definición de niñez no acompañada de acuerdo con el Protocolo para la identificación y atención a niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados en contextos de movilidad humana en Panamá²⁵.

31. Adicionalmente, la información recibida por la Comisión da cuenta de la poca presencia de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) en la región del Darién, particularmente en las ETRM; por lo que la identificación y determinación de si un niño, niña o adolescente no acompañado se encuentra en dicha situación queda a cargo de instituciones como el SNM o SENAFRONT, y no de la institución especializada.
32. A partir de esta falta de presencia se identifican brechas como subregistros de casos de niñez y adolescencia no acompañada, y la toma de decisiones que no siempre se basan en un enfoque de derechos humanos, con énfasis en el interés superior de la niñez y adolescencia en movilidad humana. Por ejemplo, según fue informado a la Comisión, muchas veces se determina que niños, niñas y adolescentes continúen su viaje con las personas que mencionan ser sus familiares, sin un análisis adecuado para determinar el parentesco.
33. La Comisión también recibió información sobre las falencias en los casos de retornos de familias o de niñas, niños y adolescentes, especialmente de familias integradas por personas que poseen distintas nacionalidades, los cuales requieren un análisis particular de protección previo a ejecutar cualquier devolución.
34. Por su parte, el Estado expresó que la niñez y adolescencia que ingresa al Darién recibe atención y protección a través de la emisión de medidas como residencia temporal o el ingreso al Programa de Familia Acogente mientras se realizan las investigaciones para la

²⁵ Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) y UNICEF, [Protocolo para la identificación y atención a niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados en contexto de movilidad humana en Panamá](#), 2024.

reunificación familiar, sea a nivel nacional o internacional²⁶. En 2025 se ha registrado el ingreso de diez casos, de los cuales seis fueron restituidos con sus familiares y cuatro se encuentran en trámite de ser devueltos a su país de origen. Ello, en comparación con las cifras registradas durante 2024 cuando ingresaron 187 niños, niñas y adolescentes no acompañados. Del total señalado, 177 fueron restituidos con sus familiares para continuar la ruta migratoria. De los diez casos que no fue posible restituir, siete fueron devueltos a su país de origen, mientras tres continúan bajo la protección de SENNIAF al no tener la posibilidad de regresarlos a Venezuela por no mantener relaciones diplomáticas con dicho país.

35. Los datos de niñez y adolescencia no acompañada proporcionados por el Estado dan cuenta de situaciones en las que todavía se encuentran en ruta, por diversas razones, y se espera que lleguen algunos días después. Cuando estas personas llegan a Panamá, niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la custodia del Estado por estar no acompañados son restituidos con su recurso familiar y dejan de estar bajo la protección de SENNIAF. A criterio del Estado, la construcción de un nuevo concepto de niñez y adolescencia no acompañada o separada podría contribuir a abordar las nuevas dinámicas migratorias observadas en el Darién; específicamente, en el caso de adolescentes que viajan con personas distintas a padres, madres, parientes o familiares²⁷.
36. Para la protección de NNA, en el Darién se encuentra “La Casita”, un espacio construido y financiado por UNICEF, bajo la dirección de SENNIAF, el cual brinda protección temporal a esta población. “La Casita” comenzó a funcionar el 31 de julio de 2021 y, tiene una capacidad limitada para recibir a diez niños, niñas y adolescentes, aunque ha llegado a recibir hasta 19. En su visita, la CIDH constató

²⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores, Panamá, Nota A.J - MIRE-2025-016118, 21 de febrero de 2025. Archivo CIDH.

²⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores, Panamá, Nota A.J - MIRE-2025-016846, 25 de febrero de 2025. Archivo CIDH.

que había 7 niños y niñas quienes se encuentran en proceso de reunificación familiar o de retorno a sus países. En general, la estancia de niños y niñas en dicho espacio no sería mayor de 30 días. Los casos prolongados son trasladados a Ciudad de Panamá en donde se continúa con el proceso para una eventual repatriación, buscando también la reinserción escolar en este tiempo. Según indicó el Estado, antes de ejecutar cualquier procedimiento de devolución, se realizan las coordinaciones con las embajadas de los países a los cuales pertenecen niños, niñas y adolescentes y se verifica que existan condiciones de seguridad para su retorno.

37. La SENNIAF enfatizó los resultados positivos que ha dado la aplicación del Protocolo para la identificación y atención a niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados en contexto de movilidad humana en Panamá, y resaltó la amplia experiencia que posee brindando apoyo a niñez y adolescencia en movilidad humana. Al mismo tiempo, la Comisión recibió información según la cual existen desafíos respecto de los que se debe trabajar, como son: i) la transmisión de conocimientos del Protocolo hacia el funcionariado público; ii) la asignación de recursos suficientes para la adecuada implementación del Protocolo; iii) llenar el vacío existente para albergar a niños y adolescentes, separados o no acompañados de entre los 12 y 18 años en “La Casita”, quienes permanecerían en la ETRM de Lajas Blancas que contaría con un espacio exclusivo para este grupo etario denominado “G1”; y iv) las limitaciones para que niñas, niños y adolescentes en tránsito tengan acceso a educación. La Comisión considera indispensable el fortalecimiento de la institucionalidad en materia de niñez y adolescencia para responder integralmente a la atención de este grupo en función de los puntos anteriormente descritos.
38. Resaltando la importancia de los Principios Interamericanos, la Comisión recuerda que las políticas y medidas adoptadas por el Estado panameño deberían garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes en movilidad humana, asegurando su acceso a derechos esenciales en todas las etapas de los

procedimientos migratorios. De manera específica, el interés superior debería ser una consideración primordial en toda decisión que involucre a niñas, niños y adolescentes en su identificación, recepción y acogida, así como cualquier medida orientada a la reunificación familiar o el retorno²⁸.

5. Violaciones a derechos

39. A las innumerables dificultades que las personas enfrentan en sus países de origen y en el camino hacia el Darién, se suman los riesgos específicos del tránsito por esta ruta. La Comisión ha recibido información sobre los peligros de muerte y abusos que enfrentan las personas migrantes durante este recorrido. Migrantes que han realizado dicha ruta denunciaron haber padecido condiciones inhumanas en su trayecto por la selva y haber pasado al lado de cadáveres de otras personas, así como haber sufrido graves lesiones y fracturas. También se ha recibido información sobre violaciones y actos de violencia sexual, así como robos, extorsión, golpes y extorsiones por parte de traficantes de migrantes o de grupos criminales que operan en la zona²⁹.
40. Según las investigaciones de la Defensoría del Pueblo de Panamá, el 88% de las víctimas no denuncian los abusos por no saber a qué autoridad acudir, no saber cómo denunciar, por miedo, o por querer continuar su camino³⁰. Al respecto, el Estado informó a la Comisión que la mayoría de las personas que transitaron por Panamá optaron por no denunciar debido a su afán por continuar el camino sin dilaciones. Agregó, que “las

²⁸ CIDH, [Resolución 04/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de Trata de Personas](#), aprobada el 7 de diciembre de 2019.

²⁹ CIDH, Comunicado de prensa No. 112/16 - CIDH expresa profunda preocupación por situación de migrantes en Colombia, cerca de la frontera de Panamá, 8 de agosto de 2016.

³⁰ Defensoría del Pueblo de la República de Panamá y la Oficina Central para América Central del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “[Situación De Derechos Humanos De Las Personas Migrantes y Refugiadas](#)”, mayo de 2024, pág. 3.

supuestas denuncias” se realizaban luego de cruzar la frontera entre Panamá y Costa Rica. Adicionalmente, refirió que el Ministerio Público panameño adecuó sus procedimientos para que en tres días se atiende a las posibles víctimas. Finalmente, enfatizó que no se puede obligar a las personas migrantes a denunciar una situación de violencia o de delito.

41. La CIDH recibió con preocupación información sobre el fenómeno de violencia sexual, caracterizado por el uso de violencia excesiva y ensañamiento y el incremento en el número de casos registrados. Organizaciones como Médicos Sin Fronteras (MSF) reportaron que la violencia sexual en el Darién fue cada vez más cruel y deshumanizante. Los testimonios recibidos por dicha organización delatan que las mujeres sobrevivientes de violencia sexual narran casos de violaciones grupales, y de golpizas por parte de sus victimarios³¹.
42. En el punto más álgido de tránsito de mujeres por la región en 2023, MSF indicó haber prestado atención médica integral a 676 personas sobrevivientes de violencia sexual³². Esto, debido a la prestación de asistencia humanitaria que MSF realizaba en dicha región; principalmente, en cuanto a la atención médica integral a sobrevivientes de violencia sexual³³. La CIDH no cuenta con información actualizada sobre los casos de violencia sexual desde esa fecha.
43. Con la finalidad de obtener información y orientar a las personas víctimas de delitos en la ruta sobre cómo presentar denuncias, el

³¹ Médicos sin Fronteras (MSF), [La violencia sexual en el Tapón del Darién es cada vez más cruel y deshumanizante](#), 20 de diciembre de 2023.

³² MSF, [MSF denuncia el aumento de la brutalidad contra migrantes en la selva del Darién y exige acciones para frenarla](#), 2 de marzo de 2024. MSF, [Violencia sexual en el Darién: atendimos a 676 víctimas en 2023](#), 25 de enero de 2024.

³³ CIDH, Panamá – Suspensión de actividades de Médicos sin Fronteras, artículo 41, Estatuto de la CIDH, 25 de marzo de 2024. Archivo de la CIDH.

Estado dio prioridad a elaboración y distribución un formulario de denuncia en seis idiomas (español, inglés, francés, mandarín, creole y portugués) con información para presentar denuncias por delitos, ya sea como víctimas o testigos; desapariciones; o muertes de personas en la ruta migratoria. Asimismo, instaló una oficina de la Fiscalía en Bajo Chiquito. También se cuenta con personal permanente y rotativo para garantizar servicios las 24 horas del día.

44. En cuanto a la atención médica, según la información del MINSA, se realiza a través de la aplicación de un *triage*³⁴ por el personal de enfermería. Las lesiones superficiales y dolores musculares son manejados inmediatamente por el *triage* para dar prioridad a casos que llegan con otras patologías que ameritan atención médica urgente. Luego, las personas son enviadas a consulta con personal médico, quien practica una atención dirigida a los síntomas que la persona indica tener. Una vez finalizada la consulta, se proporcionan medicamentos —si estos están disponibles— o se entrega una receta médica para que las personas puedan adquirirlos. Según fue explicada la Comisión, la atención se presta tanto a personas en movilidad humana como a la población local que busca asistencia médica, y van desde atención médica general y de urgencias, promoción y prevención de salud, control prenatal, planificación familiar, vacunación en centros de salud (se está trabajando en suministrarlo a áreas de llegada de migrantes), psicología clínica y medicamentos PEP, principalmente para casos de violencia sexual³⁵.
45. Adicionalmente, información oficial indica que los casos de sospecha de violencia sexual son atendidos como urgencias médicas, por lo que son evaluados de manera inmediata por personal médico y se aplica el Protocolo para la atención de la

³⁴ *Triage* es un sistema utilizado para priorizar la atención médica de los pacientes. El objetivo de este método de clasificación es asegurar que las personas que necesitan atención inmediata la reciban a tiempo. Véase: Caja del Seguro Social, Panamá, [Colores del TRIAGE indican la prioridad de la urgencia](#), 14 de noviembre de 2024.

³⁵ Ministerio de Salud, Panamá, Informe situacional, recurso humano y epidemiológico de atención migrantes año 2024, Puesto de Salud de Bajo Chiquito, Canaan, ETRM Lajas Blancas, s.f., pág. 7.

violencia sexual en niñas, adolescentes y mujeres del MINSAs³⁶. A estas personas se les proporcionan primeros auxilios psicológicos y se les entregan medicamentos de profilaxis para ETS. También se les realiza prueba rápida de HIV, VDRL, hepatitis A y de embarazo. Cuando no se cuenta con estos exámenes en las áreas, las personas son referidas para realizar exámenes de laboratorio en el centro de salud más cercano. Adicionalmente, se completa el formulario de notificación obligatoria y estos son remitidos al Ministerio Público³⁷.

46. Los datos proporcionados por el Estado señalan que, en 2023, se prestó atención médica a 37.512 casos de los cuales el 50,49% eran hombres y el 49,51% eran mujeres. Del total atendido, el 31,94% fueron niños, niñas y adolescentes. Mientras que, en 2024, se atendió a 80.554 personas de las cuales el 51,03% fueron hombres y el 48,96% mujeres³⁸. Las personas originarias de Venezuela, Colombia, Ecuador y Perú fueron las mayoritariamente atendidas, y las comorbilidades más frecuentes fueron rinosfarinitis, heridas múltiples, artralgia / mialgias, alergias / dermatitis, y gastroenteritis³⁹. En cuanto a los casos de violencia sexual, en 2024 se registraron 476 casos de los cuales 266 fueron por sospecha de abuso sexual, mientras que 209 fueron por sospecha de tocamientos⁴⁰.
47. La CIDH saluda los esfuerzos del Estado panameño por brindar atención médica integral a las personas migrantes que cruzan la región del Darién, y destaca la articulación existente entre las

³⁶ Ministerio de Salud, Panamá, [Resolución No.371 de 10 de junio de 2022 Que aprueba el Protocolo para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Niñas Adolescentes y Mujeres a ser implementado en todas las instalaciones de salud del país](#), 6 de julio de 2022.

³⁷ Ministerio de Salud, Panamá, Informe situacional, recurso humano y epidemiológico de atención migrantes año 2024, Puesto de Salud de Bajo Chiquito, Canaan, ETRM Lajas Blancas, s.f., págs. 7 y 8.

³⁸ Ministerio de Salud, Panamá, Ministerio de Salud, Panamá, ya citado, pág. 10.

³⁹ Ministerio de Salud, Panamá, Ministerio de Salud, Panamá, ya citado, pág. 14.

⁴⁰ Ministerio de Salud, Panamá, Ministerio de Salud, Panamá, ya citado, pág. 15.

organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales que apoyan con esta labor. No obstante, preocupa a la CIDH que la salud pública no brinda ningún tipo de atención psicológica, por lo que ésta recae, exclusivamente, en estos otros organismos. La CIDH fue informada durante la visita que la atención en salud permite en la actualidad responder tanto a la población en movilidad humana como a las comunidades locales. Frente a la posibilidad de que se dé un nuevo incremento de la migración por la zona, ya sea hacia los países de Norteamérica, o bien, de retorno, el Estado debe adoptar medidas que permitan reasegurar la atención requerida.

48. La Comisión también recibió información que indica que, en la actualidad, el *triage* que realiza el MINSA en los casos de sospecha de violencia sexual limita la posibilidad de atender más casos por parte de otros organismos internacionales de los que ya se están atendiendo, por lo que consideran esencial flexibilizar el acceso a estos servicios. Además, muchas veces el MINSA entrega medicamentos sin brindar más información, lo que provoca incertidumbre y desconfianza en las personas migrantes.

6. Investigación de los delitos denunciados

49. Durante su visita, la Comisión fue informada sobre los avances alcanzados en los últimos años en materia de acceso a la justicia. De acuerdo con la Fiscalía ubicada en la provincia del Darién, entre 2021 y febrero de 2025 se iniciaron 986 investigaciones por distintos delitos cometidos contra población en movilidad humana. Del total señalado, 332 investigaciones corresponden a casos de violencia sexual, 313 a delitos contra la vida, entre otros.
50. Según la información recibida, frente a la noticia de la posible comisión de un delito en la ruta migratoria, la Fiscalía busca requerir, mediante el anticipo de prueba, con todas las garantías procesales, los testimonios de las víctimas o personas afectadas, así como de posibles testigos, para utilizarlos luego en los procesos penales que se inicien. Los anticipos de prueba se estarían realizando entre uno

y tres días después de la recepción de la denuncia, lo que permitiría a las personas continuar su viaje. Con este tipo de medidas probatorias habría aumentado la cantidad de sentencias condenatorias. Así, en 2024 se obtuvo la condena de 11 personas; un total de 12 personas condenadas en 2022; y 20 personas condenadas en 2020. A criterio del Estado, las capacitaciones que se han brindado a operadores de justicia sobre el acceso a la justicia de personas en movilidad humana permiten la continuidad de estas acciones.

51. Durante el procedimiento para requerir las pruebas anticipadas, la Fiscalía, en conjunto con la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (UPAVIT), brinda alojamiento, alimentación y acompañamiento psicológico a las víctimas. Sin embargo, el acceso a la reparación sigue siendo una importante debilidad ya que esta se otorga únicamente a las víctimas que deciden participar de los procesos judiciales en Panamá hasta el momento del juicio.
52. La Comisión reitera la importancia de que, cuando las personas migrantes deciden denunciar la comisión de delitos u otras violaciones a derechos, el Estado debería proveer todas las garantías del debido proceso. Por ello, todavía es necesario que el organismo judicial asegure el acceso a la justicia a las personas migrantes, tomando en consideración las particularidades de su situación de movilidad humana. Esto se puede alcanzar mediante la eliminación de barreras legales y prácticas para que los juzgados reciban los anticipos de prueba, con todas las garantías del debido proceso, para después ser utilizadas en los procesos penales que se inicien en contra de las presuntas personas implicadas. Además, se requiere fortalecer la capacitación para que las personas operadoras de justicia respondan con un trato humano hacia esta población.
53. En materia de recuperación, identificación y entrega de restos de personas fallecidas durante la travesía, la delegación fue informada

sobre la inhumación de 187 personas migrantes ya identificadas o no identificadas entre 2019 y 2024. Estas inhumaciones se realizan en solemnidad en nichos que fueron construidos con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Las personas son enterradas de forma individual y no en fosas comunes, identificando a cada una con georreferencia, lo que facilitaría su posterior repatriación en aquellos casos en que esta se pudiese hacer. Según lo informado por el Estado, los esfuerzos por trasladar a las personas para hacer identificaciones en el laboratorio de genética o entierros de solemnidad representan ciertos desafíos para el Estado. Esto, por la lejanía de las instalaciones y la falta de un laboratorio con capacidad suficiente para procesar todas las muestras para identificación que ingresan. Agregó que, aunque se cuenta con un banco de datos de perfil genético, cuando se presentan casos para la posible identificación, es necesario obtener las muestras de familiares en sus países de origen y, para ello, el caso debe ser judicializado. Finalmente, resaltó que se requiere mayor sensibilización por parte de las autoridades locales para construir más nichos humanitarios que permitan la disposición de más cadáveres de personas migrantes fallecidas en la ruta migratoria.

54. La Comisión recuerda la importancia de que exista coordinación entre las autoridades de los Estados, en particular de Colombia y Panamá, con el fin de garantizar el acceso a la justicia a través de fronteras en condiciones justas, eficaces y accesibles para los migrantes y sus familias. Esto implica también investigar con la debida diligencia los casos de víctimas fatales, desapariciones y otras violaciones a derechos de las personas migrantes durante su travesía y en zonas fronterizas, y adoptar todas las medidas necesarias para visibilizar los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de violaciones de los derechos humanos⁴¹.

⁴¹ Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163, párr. 156; Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de septiembre de 2009, Serie C No. 202, párr. 154; Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 14 de octubre de 2014, Serie C No. 285, párr. 154.

Al respecto, el Estado panameño destacó la importancia del trabajo regional y coordinado con otros Estados, resaltando que el crimen organizado que lucra con el tránsito de estas personas tiene presencia transfronteriza. Por ello, es necesario profundizar la cooperación en materia de prevención, investigación, procesamiento y actuaciones judiciales relacionadas con actos de delincuencia organizada transnacional, así como fortalecer las capacidades y habilidades nacionales, subregionales y regionales para enfrentarla⁴².

55. En línea con los Principios Interamericanos, la CIDH refuerza que los Estados deberían garantizar el acceso efectivo a la justicia para las personas migrantes y sus familias, adoptando medidas para investigar con la debida diligencia las violaciones de derechos humanos que ocurren en el contexto de la movilidad humana, incluidas las desapariciones, muertes y actos de violencia sexual. En este sentido, el fortalecimiento de mecanismos de cooperación entre Estados en la investigación de delitos transnacionales resulta fundamental para combatir la impunidad y asegurar la protección efectiva de las víctimas. De igual forma, subraya la importancia de establecer procedimientos adecuados y mecanismos de cooperación internacional para la identificación de restos de personas en movilidad, garantizando su dignidad y facilitando la reunificación con sus familias cuando sea posible. Finalmente, destaca la relevancia de que estos esfuerzos se enmarquen en un enfoque basado en derechos humanos, asegurando que las acciones emprendidas en materia de justicia penal, identificación forense y reparación a las víctimas y sus familiares sean accesibles, eficaces y respetuosas de los principios de no discriminación y debido proceso⁴³.

⁴² OEA, [Plan de acción hemisférico contra la delincuencia organizada transnacional](#), CP/RES. 908 (1567/06), aprobada en sesión celebrada el 25 de octubre de 2006.

⁴³ CIDH, [Resolución 04/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de Trata de Personas](#), aprobada el 7 de diciembre de 2019.

7. Limitaciones en el acceso a procedimientos de protección internacional

56. En las reuniones sostenidas durante su visita de trabajo, la Comisión recibió información sobre las limitaciones en el acceso al procedimiento de asilo o a procedimientos de protección complementaria para las personas que atraviesan el Darién. Particularmente, sobre la falta de presencia de personal de la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) para recibir las solicitudes de asilo, ya sea en las ETRM de Lajas Blancas o San Vicente, en la comunidad de Bajo Chiquito o en Metetí. Las personas que sí logran presentar una solicitud de asilo deben esperar en detención, en las ETRM de Lajas Blancas o San Vicente, a que se dicte la resolución de admisión al procedimiento. Esta resolución debe ser enviada desde Ciudad de Panamá hacia las ETRM. A la Comisión también le indicaron que se desconocen los criterios técnicos utilizados por los oficiales de la ONPAR, encargados de emitir las resoluciones de admisibilidad o inadmisibilidad del procedimiento de asilo⁴⁴, lo que podría dejar fuera a personas con necesidades de protección internacional.
57. En respuesta a dicha información, el Estado indicó a la delegación que es prioridad identificar a las personas que requieren de protección internacional; y que quienes deseen solicitar dicha protección pueden hacerlo a través de organizaciones de la sociedad civil, como el Consejo Noruego para Refugiados, o bien, a través del SNM o por correo electrónico. Además, precisó que se estuvo trabajando para trasladar a personal de la ONPAR a la provincia del Darién para hacer las entrevistas a las personas que solicitan asilo y lograr que así, una semana después, se pudiera notificar la resolución de admisión o inadmisión, previa revisión por parte del Director o Subdirector de ONPAR. Reconoció que únicamente a las personas

⁴⁴ Según el Decreto Ejecutivo No. 5, de 16 de enero de 2018, luego de considerada y evaluada la solicitud de asilo, la ONPAR emite una resolución admitiendo o no el caso a trámite. Únicamente los casos que son admitidos son presentados ante la CONARE quién evalúa y resuelve sobre reconocer o no la condición de persona refugiada.

que son admitidas al procedimiento de asilo se les permite salir de las ETRM en donde se encuentran detenidas para continuar el trámite de su solicitud en Ciudad de Panamá.

58. Según las cifras obtenidas por la CIDH durante su visita, en 2024 se recibieron 58 solicitudes de reconocimiento de la condición de persona refugiada que ingresaron al país por el Darién. De ellas, siete solicitudes fueron admitidas para procedimiento y una fue inadmitida. De las siete solicitudes admitidas, seis fueron reconocidas como refugiadas y una se encuentra pendiente de ser conocida por la CONARE en su próxima sesión en 2025. Mientras que, en 2023, se recibieron únicamente cuatro solicitudes. Según el Estado, aunque se realizaron más entrevistas, durante ellas las personas habrían manifestado su intención de continuar hacia Estados Unidos y no de permanecer en Panamá.
59. De manera más amplia, las cifras de solicitudes de asilo admitidas y de personas reconocidas como refugiadas en Panamá son bajas. En 2024, el Estado recibió 461 solicitudes de asilo de personas provenientes de Colombia, Nicaragua, Venezuela, Cuba y Ecuador⁴⁵, de las cuales únicamente 22 fueron admitidas y 970 fueron no admitidas a trámite. Según la información aportada por el Estado, esta última cifra incluye cifras de expedientes presentados en años anteriores⁴⁶. En ese mismo año, un total de 38 personas fueron reconocidas como refugiadas provenientes de Colombia (25), Venezuela (4), Ecuador (2), entre otros⁴⁷. Este dato incluiría solicitudes presentadas en años anteriores. En lo que va de 2025, la ONPAR ha recibido cuatro solicitudes para el reconocimiento de la

⁴⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores, Panamá, Nota A.J - MIRE-2025-016846, 25 de febrero de 2025. Archivo CIDH.

⁴⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores, Panamá, Nota A.J - MIRE-2025-016846, 25 de febrero de 2025. Archivo CIDH.

⁴⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores, Panamá, Nota A.J - MIRE-2025-016846, 25 de febrero de 2025. Archivo CIDH.

condición de refugiado⁴⁸. Adicionalmente, según información aportada a la CIDH, el personal de la ONPAR no tendría la capacidad para responder a las solicitudes recibidas; además se precisó que los flujos son largos e ineficientes, lo que impacta los plazos del procedimiento de asilo. Por su parte, el Estado explicó las dificultades para contar con personal de ONPAR interesado en trasladarse al Darién.

60. La Comisión también nota que la falta de información adecuada y de personal capacitado podrían influir en el bajo número de solicitudes de asilo presentadas por personas que ingresan a Panamá. Resulta crucial que funcionarios y funcionarias tengan instrucciones claras sobre cómo proceder de conformidad con los instrumentos internacionales frente a personas que requieren de protección internacional; en particular, ofrecer información suficiente y brindar orientación adecuada sobre los procedimientos disponibles para efectuar la solicitud de acuerdo con la legislación nacional⁴⁹.

61. La CIDH también considera importante reforzar la presencia de ONPAR en la provincia del Darién para asegurar, de manera efectiva, el acceso al procedimiento de asilo o a otros procedimientos para protección complementaria de aquellas personas que no pueden ser devueltas por encontrarse protegidas por el principio de *non-refoulement*. Asimismo, aunque el Decreto 5 de 16 de enero de 2018 reconoce la protección a personas refugiadas bajo los supuestos de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967, y establece protección en casos relacionados con persecución por motivos de género, la Comisión recuerda la importancia de aplicar la definición de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984. Esto, para brindar protección a las personas que se desplazan porque su vida,

⁴⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores, Panamá, ya citado. Archivo CIDH.

⁴⁹ CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 201.

seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público como una necesidad urgente.

62. Para ello, destaca las orientaciones presentes en los Principios Interamericanos que tienen implicaciones tanto en el goce efectivo de derechos como en la garantía del debido proceso migratorio. En ese marco, resalta la necesidad de asegurar el acceso efectivo a mecanismos de reconocimiento del estatuto de persona refugiada, garantizando que las personas que requieren protección internacional puedan acceder a un procedimiento justo, eficiente y accesible⁵⁰. Adicionalmente, la CIDH recuerda que es pertinente mantener una autoridad técnica, especializada, independiente y autónoma, conducida por un cuadro de funcionarias y funcionarios propios, seleccionados según los criterios de competencia técnica y formación específica en materia de derecho de los refugiados y de derechos humanos, sin vinculaciones con los gobiernos, evitándose así cualquier tipo de injerencia política⁵¹.

D. OTROS TEMAS RELEVANTES

1. Personas defensoras de derechos humanos

63. La Comisión fue informada sobre las restricciones impuestas por el Estado a personas defensoras de derechos humanos para visitar, sin injerencias, los lugares de acogida, resguardo o detención de personas migrantes, de modo que puedan tener acceso a representación legal gratuita o algún otro tipo de apoyo que requieran.

⁵⁰ CIDH, [Resolución 04/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de Trata de Personas](#), aprobada el 7 de diciembre de 2019.

⁵¹ CIDH, ya citado, párr. 229.

64. Por otra parte, la Comisión destaca el importante rol de defensa y vigilancia que realiza la Defensoría del Pueblo respecto de las personas en movilidad humana, y reitera que esta debe gozar de libertad e independencia para examinar todas las cuestiones, así como recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia⁵². A la vez, insta a que refuerce su presencia en la provincia del Darién, así como en las ETRM y en la comunidad de Bajo Chiquito.
65. Asimismo, el Estado debe asegurar el acceso de las personas defensoras y organizaciones de la sociedad civil a las estaciones migratorias u otros centros de detención migratoria, a fin de que puedan realizar sus actividades de manera efectiva y continuar garantizando un espacio libre de cualquier tipo de amedrentamiento en su contra que pudiera estar relacionado con sus actividades de defensa.

2. Comunidades indígenas

66. En la ruta migratoria por el Darién las personas transitan por territorios de comunidades indígenas, como Bajo Chiquito. En esta comunidad viven alrededor de 678 personas que vieron transitar a más de 520.000 personas migrantes en 2023, y más de 302.000 en 2024.
67. La Comisión tuvo la oportunidad de observar la vía que utilizan las personas que ingresan por la selva del Darién y se dirigen, siguiendo las trochas al lado de los ríos, hacia la comunidad de Bajo Chiquito. Al ser una selva, no existen otros caminos transitables. Las personas llegan a la comunidad de Bajo Chiquito, generalmente, por la tarde, y se embarcan en las piraguas con destino a la ETRM de Lajas Blancas a primera hora de la mañana. Este trayecto dura entre tres y seis horas dependiendo del nivel de agua en el río. Cada persona migrante debe pagar US\$25 por este viaje, aunque tanto

⁵² Asamblea General de las Naciones Unidas, [Resolución 48/134 Principios relativos al estatuto de las Instituciones Nacionales \(Principios de París\)](#), 20 de diciembre de 1993.

SENAFRONT como personas de la comunidad indicaron que, cuando se presentan casos de emergencia o en los que las personas no pueden pagar, se les traslada sin cobro. Posteriormente, continuarían su ruta hacia el Centro de Atención Temporal para personas Migrantes en condición de tránsito (CATEM) en Costa Rica.

68. En Bajo Chiquito, existe presencia del SNM y de SENAFRONT. En este punto, las personas son identificadas y registradas, incluida la niñez y adolescencia no acompañada. Cuando las personas llegan y reportan casos de personas desaparecidas en la ruta, SENAFRONT es la entidad encargada de iniciar operaciones de búsqueda y rescate de estas personas. También trabajan de manera articulada con la Fiscalía para recibir las denuncias de violaciones en la ruta migratoria.

69. El incremento en la migración de personas a través del Darién habría evidenciado la falta de presencia estatal en las comunidades indígenas como Bajo Chiquito, así como la ausencia en la prestación de servicios públicos básicos por parte del Estado. No obstante, durante su visita, la Comisión constató la presencia de SENAFRONT, el SNM, la Fiscalía, y del MINSA en dicha comunidad. La presencia del flujo migratorio y la forma de organización de estas comunidades para brindar servicios a las personas migrantes generó beneficios económicos a la comunidad, los cuales se verán reducidos ante la disminución del número de migrantes por el Darién. Este fue un tema planteado por distintos actores durante la visita. Los beneficios recibidos les ha permitido invertir recursos generados en la construcción de una escuela y otros lugares como canchas deportivas y un albergue para recibir a las personas migrantes en tránsito. Todo ello a través de consensos y acuerdos con la aprobación del Congreso indígena de la comunidad. Aunque las comunidades consideran que su resiliencia les permitiría continuar subsistiendo como lo hacían antes de la migración, se sienten desamparados por parte del Estado ya que servicios públicos básicos como agua potable, drenajes, salud y educación

solo fueron accesibles hasta hace algunos años. Además, señalaron que no tienen intenciones de migrar ya que están radicadas en dichos lugares y sus vidas se han desarrollado allí.

70. Con la reducción en el flujo, las comunidades temen perder los servicios ya instalados. Por ello, solicitaron a la Comisión requerir al Estado que mantenga el acceso al agua potable y brinde todo el apoyo necesario para sostener el proyecto hídrico que se estaba desarrollando para el abastecimiento de diez comunidades. Asimismo, requirieron otras obras públicas, como la construcción de un camino que facilite el acceso vía terrestre, y completar el proyecto de drenajes. De igual forma, solicitaron que el Estado fortalezca la presencia de docentes para responder al incremento de la demanda estudiantil y facilitar educación bilingüe e intercultural. En 2012, la comunidad reportó 45 estudiantes, mientras que, para 2025, reporta un total de 212 estudiantes.

3. Detención migratoria

71. Como parte de su visita, la Comisión acudió al Centro de Detención Administrativa Masculino en Ciudad de Panamá. En sus comentarios a estas observaciones, el Estado refirió que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, el SNM creará “albergues preventivos de corta estancia destinados a mantener, a órdenes de la institución, a los extranjeros infractores de la legislación migratoria.” En este centro, a cargo del SNM, se encuentran las personas detenidas que ingresaron por haber violado el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones. Asimismo, aloja a aquellas personas que cometieron delitos en territorio panameño y su condena contiene también, como pena, la orden de expulsión del país. En el momento de la visita, había un total de 63 personas detenidas en dicho centro.

72. Sobre las personas que ingresaron de manera irregular al país, el SNM es la institución responsable por la detención, notificación sobre los motivos de la detención y el traslado a este centro dentro de las 24 horas siguientes. En cuanto al procedimiento, según la información recibida por la delegación, estas personas pueden presentar un recurso de reconsideración dentro de los cinco días siguientes a la notificación sobre la detención. De igual forma, tendrían derecho a solicitar asilo en Panamá, para lo cual se realizan las coordinaciones con la ONPAR; o bien, pueden presentar recursos de *habeas corpus* ante la Corte Suprema. La delegación fue informada que, por lo general, estos últimos recursos son declarados a favor del SNM. El Estado indicó que las personas que forman parte de la operación flujo controlado no serían puestas a disposición del SNM para su detención. Por otro lado, las personas extranjeras que fueron condenadas en Panamá y cuya sentencia impone la expulsión del país, al cumplir su condena, son puestas a disposición del SNM para que este ejecute dicha expulsión. El tiempo máximo que una persona puede estar detenida es de 18 meses.
73. Durante su visita, la CIDH constató las condiciones de las personas en el centro de detención y escuchó testimonios de las personas detenidas. Aunque refirieron que la alimentación que reciben es buena, estas personas pasan la mayor parte del día dentro de habitaciones compartidas cerradas con llave. Estas habitaciones, según fue observado, no cuentan con iluminación ni ventilación suficiente. La única posibilidad que tienen para salir son espacios cortos de tiempo en donde agentes del SNM trasladan a estas personas a una habitación de similar tamaño, sin ningún tipo de mobiliario. Adicionalmente, la Comisión recibió información sobre las dificultades que enfrentan para comunicarse con sus familiares o con sus consulados o embajadas para solicitar apoyo y resolver sus situaciones; particularmente, de aquellas personas que llevan varios meses detenidas.

74. De los testimonios recibidos, la CIDH también notó que las personas migrantes extracontinentales fueron detenidas en Panamá o en la frontera con Costa Rica, sin documentación o con documentación alterada y luego trasladadas al centro de detención para su posterior expulsión del país. La Comisión escuchó testimonios de personas que indican que sus permisos de estancia regular en Panamá estaban vencidos, por lo que fueron detenidas y puestas a disposición del SNM para su expulsión, a menos que se paguen las multas administrativas correspondientes, las cuales ascienden a más de US\$2000. También recabó testimonios de personas que permanecen detenidas en este Centro mucho tiempo después incluso de cumplir la pena, a la espera de la expulsión, por no contar supuestamente con documentos de identidad que, no obstante, sí fueron considerados para la tramitación del juicio penal. A partir de las entrevistas realizadas, la CIDH resalta la importancia de brindar a las personas detenidas servicios de salud integral, incluida la salud mental, y facilidades para obtener acceso a representación legal.
75. La CIDH reitera que, más allá de la forma en que se denomine a la detención migratoria, toda medida que impida a una persona migrante disponer de su libertad ambulatoria constituye una detención y por ende debe respetar las garantías que se derivan del derecho a la libertad personal. A la vez, recuerda que, con base en el principio de excepcionalidad en el ejercicio del poder punitivo, la aplicación de medidas privativas de la libertad debe ser limitada a aquellas situaciones que afectan bienes jurídicos fundamentales⁵³. En la misma línea, los Principios Interamericanos establecen que la detención por razones migratorias debe ser excepcional, basada en una determinación individualizada, de duración mínima y proporcional, privilegiando siempre alternativas a la detención. Asimismo, reitera la prohibición absoluta de la detención migratoria

⁵³ CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II., Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 386.

de niñas, niños y adolescentes en movilidad, garantizando en todo momento su interés superior⁵⁴.

76. Al respecto, la Comisión considera relevante que el Estado adopte protocolos que permitan la solución diferenciada y rápida de los casos de las personas que ingresaron en situación migratoria irregular al país, o bien, de aquellos casos en que a las personas se les vencieron sus documentos de estancia legal, considerando también otorgar amnistías migratorias según cada caso.
77. Adicionalmente, conforme los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, la Comisión recuerda que las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. También, que tienen derecho a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas que, en el caso de personas migrantes extracontinentales, puede proveerse a través de los medios tecnológicos apropiados⁵⁵.

E. Nuevas dinámicas migratorias

78. La visita de la Comisión se dio en un contexto marcado por una importante reconfiguración regional y la adopción o modificación de políticas migratorias con impactos en los derechos de las personas en movilidad humana. Asimismo, de una serie de factores, inclusive de carácter político como cambios de gobierno, que alteraron las

⁵⁴ CIDH, [Resolución 04/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de Trata de Personas](#), aprobada el 7 de diciembre de 2019.

⁵⁵ CIDH, [Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas](#), adoptados por la Comisión durante el 131º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, principios XII y XVIII.

dinámicas migratorias observadas hasta ahora en las fronteras de Colombia, Panamá y Costa Rica; en particular, en lo referido a retornos voluntarios y forzosos de personas.

79. Al respecto, la CIDH recuerda que, el 1 de julio de 2024, se suscribió el Memorándum entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre asistencia y cooperación en asuntos migratorios para manejo de la migración, incluyendo el apoyo a operaciones panameñas de repatriación seguras y efectivas⁵⁶. Durante la visita, la Comisión recibió información de parte del Estado, según la cual, este acuerdo se aplicaría únicamente a las personas que tengan alertas internacionales de seguridad o con antecedentes de delincuencia, así como a quienes manifiesten, de manera voluntaria, su intención de regresar a sus países de origen. En el marco de dicho acuerdo se habría devuelto a alrededor de 1.700 personas hacia Colombia, Ecuador, China, India y Vietnam. La Comisión recuerda que, como regla general, los procedimientos de devolución deben llevarse a cabo mediante el uso de mecanismos que aseguren la voluntariedad de las personas retornadas⁵⁷, lo que implica la prohibición de traslados forzosos de población o de expulsiones masivas a otros países⁵⁸.
80. El Estado, asimismo, indicó que la cifra señalada no configura expulsiones colectivas ya que estas deportaciones representan aproximadamente el 1% del total de personas que ingresaron de manera irregular a Panamá en 2024. También informó a la CIDH sobre los retrasos enfrentados para devolver a personas haitianas,

⁵⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores, Panamá, [Memorándum entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre asistencia y cooperación en asuntos migratorios](#), 9 de julio de 2024.

⁵⁷ CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 76.

⁵⁸ CCPR, [Observación General 27 Libertad de circulación \(art. 12\), CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, 2 de noviembre de 1999](#), párr. 19.

así como a personas migrantes extracontinentales. A la Comisión le preocupa que estas personas permanezcan en detención migratoria mientras se ejecuta su deportación, generalmente, en alojamientos inadecuados y sin alternativas a la detención.

81. En cuanto a las expulsiones colectivas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que, para cumplir con su prohibición, cualquier procedimiento que pueda derivar en la expulsión o deportación de una persona extranjera debe ser individual. Esto implica evaluar las circunstancias personales de cada caso, lo que requiere, como mínimo, la identificación de la persona y el esclarecimiento de su situación migratoria⁵⁹. A criterio de la Corte, una expulsión se considera “colectiva” cuando la decisión no se basa en un análisis objetivo de las circunstancias individuales de cada persona, lo que la hace arbitraria. Por ello, el número de personas afectadas por una medida de expulsión no es, en sí mismo, el criterio determinante para calificarla como colectiva⁶⁰. Esto no significa que los Estados no puedan tomar medidas contra personas migrantes que incumplan la normativa nacional, sino que, al hacerlo, deben garantizar el respeto de sus derechos humanos⁶¹.
82. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil expresaron que se estarían confundiendo los retornos voluntarios con deportaciones, ya que las personas aceptarían regresar a sus países sin ninguna información sobre el lugar al que van a ser devueltas, o bien, sin una identificación previa de que existen condiciones de seguridad para regresar.

⁵⁹ Corte IDH, Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C No. 282, párr. 381.

⁶⁰ Corte IDH, Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de octubre de 2012, Serie C No. 251, párrs. 171 y 172.

⁶¹ Corte IDH, ya citado, párr. 154.

83. Por otra parte, el Estado enfatizó que, al no tener relaciones diplomáticas con Venezuela, ha sido imposible devolver a personas venezolanas a su país. Al respecto, la Comisión ha observado anteriormente con preocupación los vacíos de protección existentes para el goce efectivo de los derechos humanos de las personas venezolanas en contextos de movilidad humana. Para hacer frente a ello, ha instado a los Estados de la región a garantizar el reconocimiento de la condición de persona refugiada con base en la definición de contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, así como considerar respuestas colectivas de protección tales como determinación *prima facie* o de manera grupal⁶².
84. Ahora bien, la Comisión nota que, el 2 de febrero de 2025, se acordó ampliar el memorando de entendimiento con los Estados Unidos⁶³. Aun cuando el Estado no proporcionó información específica durante la visita, la Comisión tomó nota de que, durante su estadía en Panamá, al menos, se recibieron tres vuelos con un número indeterminado de personas migrantes deportadas desde Estados Unidos hacia Panamá, provenientes de países como Afganistán, Irán y China. Este grupo, incluirían a niñas, niños y adolescentes. Estas personas habrían sido detenidas en el Hotel Decápolis, en Ciudad de Panamá, sin acceso a asistencia legal ni a la posibilidad de solicitar asilo. Por su parte, el titular del Ejecutivo informó que estas personas fueron trasladadas, de manera temporal, a un hotel en Ciudad de Panamá para luego ser enviadas a la estación migratoria San Vicente, en la provincia del Darién⁶⁴.

⁶² CIDH, [Resolución 2/18 Migración Forzada de Personas Venezolanas, aprobada en el marco de su 167 período de sesiones](#), 2 de marzo de 2018.

⁶³ Presidencia de Panamá, [Panamá y Estados Unidos logran avances en temas comerciales y migratorios](#), 2 de febrero de 2025.

⁶⁴ Presidencia de la República de Panamá, [Pregúntale a Mulino #conferenciapresidente](#), 13 de febrero de 2025.

85. De manera reciente, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH que, luego de la suscripción del acuerdo señalado, 299 personas fueron deportadas a Panamá. Al llegar al territorio del Estado, estarían detenidas en régimen de incomunicación y bajo vigilancia armada por el gobierno panameño. Sus pasaportes habrían sido confiscados por autoridades estatales, y se les ha impedido tener asistencia legal o comunicación con organizaciones de la sociedad civil. Según lo indicado, horas después de haberse presentado una petición de *habeas corpus* en los tribunales de Panamá, al menos 112 personas fueron trasladadas a la ETRM San Vicente, en la región de Darién, en donde esperaban ser deportadas en un máximo de diez días. Esto, a pesar de denuncias de que, a personas provenientes de Irán, se les impondría la pena de muerte a su regreso al haberse convertido del islam al cristianismo, un acto prohibido por la ley⁶⁵.
86. La Defensoría del Pueblo de Panamá, tras constatar las condiciones en que se encontraba este grupo de personas, llamó al Estado a: i) regularizar temporalmente el estatus migratorio; ii) garantizar que las personas con necesidades de protección internacional puedan acceder al procedimiento de asilo ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR); iii) asegurar la protección integral de la niñez y adolescencia, a través del acceso a derechos, verificación de vínculos familiares y prevención de separación familiar; e, iv) implementar un protocolo estandarizado para la recepción de vuelos de deportación que incluya el trabajo articulado de instituciones estatales, la Defensoría del Pueblo y organismos internacionales⁶⁶.
87. El 7 de marzo de 2025, Panamá anunció que liberaría y otorgaría permisos temporales por razones humanitarias a las 112 personas

⁶⁵ Información recibida por la CIDH a través del mecanismo de medidas cautelares. Véase: artículo 59, numeral 5, literal b del Reglamento de la CIDH.

⁶⁶ Defensoría del Pueblo, Panamá, [Defensoría emite recomendaciones sobre personas migrantes deportadas a Panamá](#), 18 de febrero de 2025.

que se encontraban detenidas en el Darién⁶⁷. Estos permisos, inicialmente de 30 días, con una posible prórroga de hasta 90, les permitiría gestionar su traslado a un tercer país. Asimismo, el Ministro de Seguridad Pública informó que, de las 299 personas migrantes deportadas por Estados Unidos a Panamá, 177 habían retornado voluntariamente a sus países de origen, mientras que otras 10 estarían en proceso de regresar⁶⁸. Según la información recibida por la Comisión, el 8 de marzo de 2025, el SNM liberó y trasladó cerca de 65 personas que estaban en San Vicente a Ciudad de Panamá. Sin embargo, las personas denuncian que la mayoría fue liberada en la calle sin ningún tipo de asistencia del Estado.

88. El Estado también informó a la Comisión que, hasta el 10 de marzo de 2025, un total de 182 personas migrantes deportadas desde Estados Unidos habían salido del territorio panameño hacia sus países de origen o de residencia en el marco del Programa de Retorno Voluntario Asistido, el cual se implementa a partir de los acuerdos alcanzados entre Panamá y los Estados Unidos. En cuanto a la situación de estas personas, según el Estado, durante su estancia en la ETRM San Vicente se les brindó albergue, alimentación, atención médica, asistencia legal, así como la posibilidad de realizar llamadas telefónicas y recibir visitas de sus abogados⁶⁹.
89. Adicionalmente, el Estado informó que concedió permisos de estadía temporal por razones humanitarias y excepcionales a 46 personas que expresaron temor de regresar a sus países, y no se acogieron al programa de retorno voluntario asistido ni al

⁶⁷ Estos permisos fueron regulados mediante [Decreto No. 6 de 11 de marzo de 2025](#) que crea el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria.

⁶⁸ Ministerio de Seguridad Pública de Panamá, [Otorgan permiso humanitario temporal a migrantes](#), 7 de marzo de 2025; The New York Times, [Panamá dice que liberará a los migrantes que recibió de EE. UU.](#); 7 de marzo de 2025; La Prensa, [Por razones humanitarias, Panamá otorgará permisos temporales a 112 migrantes que se encuentran en Darién](#), 7 de marzo de 2025.

⁶⁹ Información recibida por la CIDH a través del mecanismo de medidas cautelares. Véase: artículo 59, numeral 5, literal b del Reglamento de la CIDH.

reasentamiento a un tercer país. A criterio del Estado, esto permitiría explorar, de forma libre y voluntaria, las opciones de retorno asistido o de regularización ya sea en Panamá o en terceros países⁷⁰.

90. La CIDH saluda la medida anunciada por el Estado, al tiempo que enfatiza la importancia de garantizar que las personas reciban información clara sobre su derecho a solicitar protección internacional en Panamá, así como tengan acceso a la representación legal y a la asistencia humanitaria. Al respecto, recuerda que corresponde al Estado no solo liberar a las personas detenidas para que encuentren soluciones para su situación, sino garantizar la protección integral de sus derechos. Dado el carácter *sui generis* de su ingreso a Panamá, ya que no llegaron voluntariamente al país, estas personas no pueden quedar en situación de abandono. Por ello, es necesario adoptar medidas complementarias o de protección reforzada para evitar agravar su situación de vulnerabilidad. En particular, hay familias con niñas y niños, por lo que es fundamental procurar condiciones adecuadas de acogida, en conformidad con el principio del interés superior de la niñez. En este sentido, la CIDH hace un llamado a la implementación de medidas efectivas para asegurar la protección y el respeto de los derechos de estas personas.
91. Al escenario descrito se han sumado nuevas dinámicas migratorias en las últimas semanas. Además de la reducción en los flujos migratorios ya señalada y la recepción de vuelos con personas deportadas, existe la posibilidad de que, frente a la implementación de políticas migratorias aún más restrictivas y la posibilidad de acceder a procedimientos migratorios y/o de protección en países como México y Estados Unidos, se dé un flujo inverso por medio del cual las personas busquen regresar a sus países atravesando, nuevamente, la selva del Darién. Esto, requiere el trabajo coordinado de los Estados involucrados en este tránsito inverso para compartir

⁷⁰ Información recibida por la CIDH a través del mecanismo de medidas cautelares. Véase: artículo 59, numeral 5, literal b del Reglamento de la CIDH.

información de manera que se pueda atender adecuadamente a las personas que integran este tipo de flujos migratorios y asegurar que la migración sea segura y ordenada.

92. En este marco, la Comisión nota que el pasado 11 de febrero de 2025, el SENAFRONT y agentes de la Policía Nacional habrían impedido el paso de un grupo de personas migrantes en situación irregular desde Costa Rica hacia Panamá tras haber desistido de seguir hacia los Estados Unidos debido a las recientes políticas migratorias adoptadas⁷¹. Según información al alcance de la CIDH, dichas personas habrían sido trasladadas al CATEM ubicado en Costa Rica para luego ser enviadas al Darién a través de un flujo controlado de retorno implementado por las autoridades migratorias y los Ministerios de Seguridad de Costa Rica y Panamá⁷². La Comisión no cuenta con información adicional sobre la forma en que se está implementando esta política de flujo controlado de retorno para garantizar los derechos de esta población; especialmente, de quienes tienen necesidades de protección internacional.
93. Información pública también señala que muchas de estas personas no tendrían la intención de cruzar nuevamente la región del Darién debido a los peligros que representa como robos, violencia y, en algunas ocasiones, accidentes mortales. No obstante, la falta de alternativas empujaría a estas personas a pagar por lanchas para evitar la caminata, pero el trayecto marítimo también es riesgoso. El pasado 21 de febrero de 2025, una embarcación con personas migrantes naufragó, provocando la muerte de una niña de ocho años.

⁷¹ RFI, [Una caravana de migrantes quiere regresar a Venezuela por temor a Trump](#), 12 de febrero de 2025.

⁷² TVN, [Más de 100 migrantes inician primera etapa de retorno a sus países; viajan de Paso Canoas a Darién](#), 18 de febrero de 2025.

Otras personas se encontrarían en la ETRM de Lajas Blancas, sin trabajo ni recursos, esperando una solución para retornar a su país⁷³.

94. Este nuevo escenario plantea nuevos desafíos para el Estado panameño. El presidente de Panamá informó públicamente que está coordinando con Costa Rica para atender a las personas que llegan al CATEM para ser posteriormente trasladadas a Lajas Blancas, en la provincia del Darién, y que esperan que este “flujo inverso” continúe incrementándose⁷⁴. A criterio de la Comisión, el Estado puede utilizar la capacidad que ya tiene instalada para hacer frente a los cambios en las dinámicas migratorias y continuar respondiendo a sus obligaciones internacionales en la materia. La CIDH alienta a Panamá y a los demás Estados involucrados en el ciclo migratorio a trabajar con antelación, con base en la información que poseen, para que las instituciones tengan la capacidad de prepararse y reorganizar el trabajo que hasta ahora han venido realizando.

F. IMPACTO AMBIENTAL EN LA RUTA

95. La provincia del Darién es, geográficamente, la más grande de Panamá. Aproximadamente, un tercio de su territorio corresponde al “Parque Nacional” establecido como área protegida desde 1972, reconocido como parque nacional en 1981, y declarado como patrimonio de la humanidad por UNESCO en 1982⁷⁵. Como se señaló, esta región alberga algunas de las crestas montañosas

⁷³ Los Angeles Times, [Cruzaron la selva del Darién con rumbo a EE.UU. Ahora los migrantes retornan a Sudamérica por mar](#), 23 de febrero de 2025; BBC News Mundo, [Los migrantes venezolanos que regresan a su país porque no pudieron entrar a EE.UU. y ahora están varados en Panamá](#), 25 de febrero de 2025; CNN, [300 migrantes indocumentados viajarán desde Panamá hacia Colombia tras desistir de llegar a EE.UU., informa una fuente](#), 27 de febrero de 2025.

⁷⁴ Presidencia de la República de Panamá, [Pregúntale a Mulino #conferenciapresidente](#), 13 de febrero de 2025.

⁷⁵ CIDH, Audiencia temática, [“Regional: Derechos de las personas en movilidad humana en la selva colombo-panameña”](#), 191º Período Ordinario de Sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 13 de noviembre de 2024, información proporcionada por el Estado de Panamá.

más altas de Panamá, así como cientos de ríos y valles densamente boscosos.

96. Información oficial resalta que en los patrullajes hechos el personal del Parque Nacional del Darién ha encontrado tiendas de campaña en diversos puntos del viaje de las personas migrantes. A la vez, personas de las comunidades de Guna Yala han solicitado apoyo a las autoridades estatales para implementar sistemas de tratamientos de agua al haber identificado un incremento de desechos, tanto en los ríos como en tierra⁷⁶. La Comisión también recibió información sobre los posibles impactos en la pérdida de la biodiversidad y contaminación hídrica.
97. Por su parte, la Defensoría del Pueblo de Panamá indicó a la Comisión que, entre 2021 y 2024, un total de 1.202.000 personas cruzaron la selva del Darién quienes habrían dejado alrededor de 889.543 kilogramos de basura en la selva común entre Colombia y Panamá, la que sería provocada por la venta de kits migratorios del lado colombiano⁷⁷. Esta basura quedaría en las comunidades receptoras, por lo que han solicitado a MINSA y al Ministerio de Ambiente trabajar, en conjunto con las comunidades, en programas de manejo de desechos. También recomendaron implementar procesos de reciclaje, ya sea con medianas o pequeñas empresas que estén interesados en ello.
98. La CIDH toma nota de las preocupaciones expresadas por el Estado sobre el impacto que el incremento abrupto de la migración ha causado en esta zona y reconoce las medidas adoptadas para atenderlo. Al mismo tiempo, la Comisión recuerda que, si bien el reconocimiento de la zona como un Parque Nacional implica una

⁷⁶ Ministerio de Ambiente, Panamá, [Contaminación y cacería ilegal: efectos de la migración en el Parque Nacional Darién](#), 29 de octubre de 2022.

⁷⁷ CIDH, Audiencia temática, “Regional: Derechos de las personas en movilidad humana en la selva colombo-panameña”, 191º Período Ordinario de Sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 13 de noviembre de 2024, información proporcionada por la Defensoría del Pueblo de Panamá.

responsabilidad ambiental para su protección, ello no podría aducirse como una barrera jurídica o *de facto* respecto de las personas migrantes que se encuentran en esta travesía⁷⁸. Tampoco podría ser excusa para negar el goce de los derechos de dichas personas, en la medida que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado panameño.

99. Como fue apuntado, las personas que acuden al uso de esta ruta, extremadamente peligrosa, lo hacen al carecer de alternativas más seguras y accesibles. Por ello, la CIDH recuerda que, en materia de movilidad humana, corresponde al Estado cumplir con la obligación de brindar canales seguros, ordenados, accesibles y legales para el tránsito de las personas en movilidad humana que sean compatibles con la protección del medio ambiente y el respeto de los derechos humanos de las personas en movilidad humana.

G. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

100. De conformidad con lo observado, la CIDH reconoce que el fenómeno de la movilidad humana en la región del Darién es complejo debido a múltiples factores que se caracterizan tanto por las extremadamente peligrosas condiciones de la selva y el accionar del crimen organizado, como por aquellas situaciones en los países de origen que obligan a las personas a desplazarse buscando mejores oportunidades, reunificación familiar o alguna forma de protección internacional.
101. La Comisión apuntó que el uso de esta ruta es impulsado, entre otras razones, por la creciente adopción de políticas migratorias restrictivas por parte de diversos Estados y la falta de otras alternativas más seguras y accesibles disponibles para estas personas. Esto fue constatado por la Comisión durante su visita, al notar los cambios en las dinámicas migratorias en la región,

⁷⁸ CIDH y REDESCA, Pobreza, Cambio Climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de la Movilidad Humana, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 158, 28 de julio de 2023, párr. 53.

pasando de un incremento sin precedentes en el tránsito hacia los países de norte América en 2022, 2023 y 2024 a una reducción drástica y la aparición de movimientos de retorno en 2025.

102. La Comisión advierte que, aunque al momento de la visita, no se registraba un tránsito masivo de personas como el observado entre 2022 y 2024, esta reducción no significa que la migración por la región del Darién haya terminado o que no pueda incrementarse nuevamente. Por ello, es preciso verificar la posibilidad de que se estén utilizando rutas migratorias alternas hacia el norte, y continuar monitoreando los flujos de personas que ingresan a Panamá.
103. También recibió abundante información sobre los riesgos de muerte y diversas formas de abuso que sufren las personas en el contexto de la movilidad humana durante su trayecto. Adicionalmente, notó las dificultades para solicitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada en Panamá, en particular, en la zona del Darién, debido a la falta de personal, la ausencia de información para solicitarlo, las limitaciones a la libertad de las personas mientras esperan una decisión sobre admisibilidad o inadmisibilidad al procedimiento; la detención migratoria de estas personas.
104. Por su parte, el Estado de Panamá destacó los esfuerzos realizados para atender la situación de movilidad humana de la forma más humana posible, y ordenar un flujo masivo. Asimismo, advirtió sobre la importancia de contar con una respuesta coordinada con todos los países para atender este fenómeno.
105. En efecto, para atender este tipo de situaciones, los Estados requieren de todas las formas de cooperación de la comunidad regional e internacional, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes para priorizar acciones sostenibles para la protección integral de los derechos humanos de estas personas, y aplicar políticas de migración con perspectiva de derechos humanos, interseccionales e interculturales. En palabras de la Corte IDH, el deber de cooperación constituye una norma consuetudinaria

de derecho internacional. Por ello, de conformidad con el mecanismo de garantía colectiva subyacente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incumbe a todos los Estados del sistema interamericano cooperar entre sí para cumplir con sus obligaciones internacionales, tanto regionales como universales⁷⁹.

106. Respecto de los compromisos internacionales contraídos por el Estado panameño en materia de derechos humanos, la Comisión recuerda que, de las obligaciones generales de respetar y garantizar establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, derivan deberes especiales que son determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentra⁸⁰. Dichas obligaciones vinculan al Estado panameño independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de una persona⁸¹.
107. Si bien la CIDH reconoce que los Estados tienen la autoridad para establecer sus políticas migratorias y determinar quién puede ingresar, salir y permanecer en su territorio, de acuerdo con los principios internacionales, todas las políticas, leyes y prácticas implementadas sobre migración deben respetar y garantizar los derechos humanos de las personas en movilidad humana, que son derechos y libertades que derivan de la dignidad humana. Políticas migratorias como las que se han adoptado recientemente en diversos Estados de la región, que tienen como objetivo desalentar la migración, en la práctica, constituyen medidas que obligan a las personas en movilidad humana a buscar rutas aún más alejadas e

⁷⁹ Corte IDH, La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018, Serie A No. 25, párr.199.

⁸⁰ Corte IDH, Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2013, Serie C No. 272, párr. 128.

⁸¹ Corte IDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie C No. 18, párr. 106.

inseguras para desplazarse y acceder a los territorios de otros Estados, exponiendo a estas personas a mayores violaciones de sus derechos y a vulnerabilidades adicionales.

108. La CIDH valora la voluntad manifestada por el Estado de Panamá de continuar cumpliendo con sus compromisos de derechos humanos y la atención hacia las personas migrantes. En este sentido, la Comisión Interamericana se pone a disposición de brindar la cooperación técnica requerida y contribuir al fortalecimiento de las capacidades estatales en materia de promoción, defensa y protección de derechos humanos de las personas en movilidad humana, de acuerdo con los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tanto a Panamá como a los demás Estados de la región.

109. Con base en la información descrita anteriormente y de conformidad con la facultad establecida en el artículo 41.b de la Convención Americana, la CIDH formula las siguientes recomendaciones dirigidas al Estado panameño:
1. Continuar trabajando para que las leyes, reglamentos, políticas públicas, programas, planes de acción y protocolos de actuación respeten y garanticen los derechos humanos de las personas en movilidad humana, e incorporen un enfoque de género y de interculturalidad.
 2. Garantizar el libre acceso a entidades, tales como la Defensoría del Pueblo, organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, a abogados independientes, instituciones —públicas y/o privadas— que presten asistencia legal a personas en movilidad humana, familiares, a todas las estaciones temporales de recepción migratoria, a los centros de detención de personas migrantes para hombres y mujeres ubicados en Ciudad de Panamá, o lugares habilitados para ello. Para ello, la CIDH recomienda establecer mecanismos adecuados, como protocolos claros de acceso, acreditación y registro ágiles y transparentes, capacitación del personal de migración y seguridad, entre otros, asegurando que los procedimientos internos de estas entidades permitan una intervención efectiva en la protección de personas en movilidad humana.
 3. Implementar el “Protocolo para el acceso a la justicia de personas migrantes en Panamá”⁸². Para ello resulta pertinente que el Estado difunda dicho protocolo, capacite a funcionarios estatales en todos los niveles del Estado, y supervise su puesta en práctica.
 4. Realizar investigaciones efectivas, enjuiciar y, según corresponda, sancionar a los autores de tales violaciones descritas. Adicionalmente, es fundamental investigar todos los casos de muertes y desapariciones, con la cooperación de las autoridades de

⁸² República de Panamá, [Protocolo para el acceso a la justicia de personas migrantes en Panamá](#), 2024.

todos los Estados involucrados. Del mismo modo, garantizar la reparación integral por cualquier daño causado.

5. Adoptar e implementar protocolos de investigación con enfoque de género e interseccional, recolección de datos desagregados, capacitación especializada a operadores de justicia, agentes de las fuerzas de seguridad del Estado; con especial énfasis en los casos de violencia sexual que las personas migrantes reportan durante su tránsito por la región del Darién.
6. Asegurar la prestación de servicios de asistencia médica y psicológica a personas en movilidad humana a través del Ministerio de Salud (MINSAL), con especial atención en las estaciones de recepción migratoria y zonas de mayor tránsito. Para ello, se recomienda establecer equipos de atención en puntos estratégicos del Darién y otras zonas de alta afluencia migratoria, asignar recursos suficientes y articular acciones con organismos internacionales de salud.
7. Garantizar el acceso efectivo a procedimientos migratorios y de asilo en todo el territorio nacional, asegurando la presencia permanente de personal de la ONPAR en la Provincia del Darién y comunidades indígenas de tránsito. Además, se considera pertinente fortalecer la capacidad operativa de la ONPAR en estaciones de recepción migratoria para identificar y derivar oportunamente a personas con necesidades de protección internacional. Asimismo, establecer mecanismos de monitoreo con indicadores de desempeño para medir la efectividad de la ONPAR, incluyendo el número de casos atendidos y procesados, incrementar la contratación de personal especializado y desarrollar capacitaciones periódicas para mejorar la eficiencia en la atención y procesamiento de solicitudes.
8. Revisar y modificar el marco normativo en materia de asilo para fortalecer que las decisiones que tome la ONPAR, particularmente en materia de admisibilidad o inadmisibilidad al procedimiento, no sean arbitrarias, y se asegure la aplicación de la definición ampliada

de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 a situaciones que ameritan. Para ello, la CIDH recomienda establecer mecanismos públicos de consulta que aseguren la participación de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, así como personas en movilidad humana.

9. Implementar acciones concretas y verificables para descentralizar la prestación de los servicios de la ONPAR a fin de asegurar el acceso al procedimiento de asilo en Panamá, así como incrementar su personal técnico capacitado y reducir los plazos de respuesta del procedimiento.
10. Desarrollar e implementar mecanismos nacionales y regionales búsqueda de personas movilidad desaparecidas, no localizadas, secuestradas, independientemente de su situación migratoria. Estos mecanismos pueden incluir, entre otros, protocolos de coordinación interinstitucional, sistemas públicos de registro y seguimiento de casos.
11. Aumentar la capacidad actual del laboratorio de genética para procesar más muestras e identificar rápidamente a las personas fallecidas en la ruta migratoria.
12. Garantizar que la aplicación de medidas privativas de la libertad para personas en el contexto de la movilidad humana sea limitada a aquellas situaciones que afectan bienes jurídicos fundamentales y ofrecer, en los casos que sea posible, alternativas a la detención. La detención por razones estrictamente migratorias limita las posibilidades de asegurar plenamente las garantías de debido proceso, en especial en procedimientos que tienen como objeto el reconocimiento y otorgamiento de estatutos de protección.
13. Garantizar que los retornos se ordenen en el marco de procedimientos administrativos o judiciales que aseguren las garantías del debido proceso, se realicen de manera segura, en un entorno que respete los derechos humanos. Para ello, se

recomienda establecer mecanismos específicos para garantizar el consentimiento informado, como entrevistas individualizadas con asistencia legal y psicosocial, especialmente en el caso de niñas, niños y adolescentes. En los casos en que el Estado determine el retorno, resulta pertinente asegurar que la persona afectada sea debidamente informada de sus derechos y opciones, permitiendo así una decisión libre y consciente.

14. Implementar acciones para asegurar que, en casos de procedimientos de deportación que involucren a niñas, niños y adolescentes, se aplique de manera efectiva el principio del interés superior. En particular, cuando los integrantes de una misma familia tengan diferentes nacionalidades, el retorno no debe realizarse a países donde puedan estar en riesgo. Para ello, se recomienda establecer un mecanismo de evaluación previa que incluya la consideración del interés superior y un análisis de riesgo garantizando que el país de retorno no represente una amenaza para la seguridad y derechos de las personas.
15. Garantizar la presencia permanente de la SENNIAF en la provincia del Darién, liderando la identificación y protección de niñas, niños y adolescentes en movilidad humana, en particular en los puntos de recepción de personas en movilidad humana gestionados por el Estado en Bajo Chiquito y las ETRM de Lajas Blancas y San Vicente.
16. Incrementar la capacidad de atención de “La Casita” para recibir y atender a más niñas, niños y adolescentes, y abordar los vacíos de protección para acoger a niños y adolescentes de 12 a 18 años.
17. Socializar con toda la institucionalidad del Estado el Protocolo para la identificación y atención a niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados en contextos de movilidad humana en Panamá, garantizar una provisión de fondos para su implementación; y trabajar, de manera conjunta con socios relevantes, en la correcta identificación de niñez y adolescencia no acompañada y/o separada para asegurar su protección.

18. Adoptar medidas dirigidas a promover la integración social de las personas en contextos de movilidad humana. Particularmente, a través de la garantía de los derechos a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el acceso al derecho al trabajo, la educación, la salud y seguridad social.
 19. Abordar los desafíos que puedan enfrentar las comunidades indígenas que se encuentran establecidas a lo largo de la ruta migratoria frente a los diversos escenarios de migración hacia el norte o de retorno, y continuar proveyendo los servicios básicos estatales ya instalados, pero no limitados a agua potable, drenajes, educación y servicios de salud.
 20. Crear un mecanismo permanente de diálogo, protocolos de actuación conjunta y/o la designación de una entidad encargada de la articulación interinstitucional para seguir trabajando en mantener una coordinación interinstitucional permanente, oportuna y fluida entre instituciones estatales, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y otros actores relevantes. Esto resulta de particular relevancia en un contexto de escasez de recursos y de nuevas dinámicas migratorias como un posible “flujo migratorio inverso” y los acuerdos de cooperación suscritos o que en el futuro suscriba el Estado para recibir personas deportadas.
111. La Comisión insta a Panamá y a Colombia a:
1. Reforzar la cooperación binacional en materia de gestión de la migración para abordar, entre otras, la identificación de personas migrantes que atraviesan la región del Darién, las desapariciones, muertes y otras violaciones a derechos de las personas que incluya el acceso a la justicia transfronteriza, así como la protección del ambiente en los términos señalados en las presentes observaciones.
112. Considerando el carácter transnacional de la migración y la importancia de la responsabilidad compartida entre los países, así como la necesidad de cooperar y dialogar para proteger los

derechos humanos de las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, la Comisión hace un llamado a los Estados de la región para:

1. Promover la articulación entre todos los Estados de la región a través de la suscripción de acuerdos bilaterales y/o multilaterales, la participación en foros regionales o la creación de un mecanismo permanente de diálogo, con el fin de adoptar un esquema de cooperación regional con un alcance integral que permita avanzar hacia una gobernanza migratoria donde se tomen en cuenta las realidades demográficas, sociales y económicas de cada país.
2. Erradicar las causas estructurales que generan el desplazamiento forzado de personas a través de medidas específicas como estrategias de desarrollo económico, fortalecimiento de instituciones, acceso a derechos sociales, entre otras. Para ello, se recomienda trabajar en aplicación de los principios de responsabilidad compartida y cooperación internacional para mejorar las condiciones en los países de origen y asegurar el ejercicio de los derechos humanos, de modo que estas personas no se vean obligadas a salir de sus países.
3. Expandir canales regulares, seguros y accesibles de la movilidad humana y el asilo a través de regímenes de facilitación de visas o de otras medidas, tales como el reasentamiento solidario, protección complementaria, protección temporal, otorgamiento de visas humanitarias, y reunificación familiar. Resulta pertinente que estas medidas permitan el acceso a estatutos jurídicos definitivos, así como la posibilidad de acceder a la naturalización en los países de acogida.
4. Profundizar la cooperación en materia de prevención, investigación, procesamiento y actuaciones judiciales relacionadas con actos de delincuencia organizada transnacional, así como fortalecer las capacidades y habilidades nacionales, subregionales y regionales para enfrentarla.



CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos